



OK
[Signature]



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0027-2008

X

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo,**

(1)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

Secretario de Estado, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que en fecha Catorce (14) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), la **Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA)**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana, (RNC) No. 1-0158208-1; con domicilio social establecido en la Avenida San Martín, No. (167), de esta Ciudad; debidamente representada por su representante Legal Licdo. **Domingo Díaz Javier**, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, provisto de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0283261-5, Domiciliado y Residente en la Calle Proyecto No.12, Ensanche Alma Rosa I, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo República Dominicana, Según Poder Especial de Representación Legal otorgado al efecto y contenido en el expediente correspondiente; depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Electro-Solar (Fotovoltaica); con una capacidad de hasta

(2)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito de la Localidad de Las Carreras, Provincia de Azua, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la **Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA)** deposito los documentos que se describen a continuación:

- I. Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- II. Resumen Ejecutivo del Proyecto y Plan de Trabajo.
- III. Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha Veinticinco (25) del mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) de la empresa, debidamente registrado y sellado por el Secretario de la Directiva.
- IV. Nómina de Accionistas de la empresa debidamente registrado y sellado por el Secretario de la Directiva.
- V. Lista de Suscriptores de Acciones de la empresa debidamente registrada y sellada el Secretario de la Directiva.
- VI. Copia de los Estatutos Sociales Originales de la empresa, debidamente registrado y sellado por el Secretario de la Directiva.
- VII. Copia de la Solicitud de la Tarjeta de Identificación Tributaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- VIII. Copia del Acta No. (1), de fecha Veintiséis (26) del mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), instrumentado por el Dr. Mario Antonio Hernández Gómez, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- IX. Copia del Contrato (I) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Quince (15) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999),

(3)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

notarizado por el Dr. Mario Antonio Hernández Gómez, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.

- X. Copia del Contrato (II) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Quince (15) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), notarizado por el Dr. Mario Antonio Hernández Gómez, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- XI. Copia del Contrato (III) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Quince (15) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), notarizado por el Dr. Mario Antonio Hernández Gómez, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- XII. Copia del Contrato (IV) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Quince (15) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), notarizado por el Dr. Mario Antonio Hernández Gómez, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- XIII. Copias del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la empresa, debidamente registrado y sellado por el Secretario del Consejo de Directores.
- XIV. Copia de Certificado de Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- XV. Copia del Contrato (V) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), notarizado por el Dr. Alfonso Matos Matos, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.

(4)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

- XVI. Copia del Contrato (VI) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), notariado por el Dr. Alfonso Matos Matos, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- XVII. Copia del Contrato (VII) de Venta Bajo Firma Privada, de Venta de Acciones de la Sociedad, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), notariado por el Dr. Alfonso Matos Matos, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- XVIII. Poder Especial de representacion Legal debidamente Legalizado y Registrado por la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energia, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada especifica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la **Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA)**, depositó por ante esta CNE, las Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, dentro del ámbito de la Localidad de Las Carreras, Provincia de Azua, República Dominicana; a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energia (CNE), de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales,

(5)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), con el objeto de que presentaran sus respectivos informes; quienes en los plazos correspondientes recomendaron específicamente el otorgamiento a la Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA), la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Electro-Solar (Fotovoltaica); con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito de la Localidad de Las Carreras, Provincia de Azua, República Dominicana, De igual manera :

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables, específicamente a energía solar, sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de la Localidad de Las Carreras, Provincia de Azua, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordinadas, formuladas por la Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA).

(6)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

- 4) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).
- 5) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (f) Artículo (25) del Reglamento para la Aplicación de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad; y en virtud de lo establecido en el Informe Técnico rendido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), esta Comisión Nacional de Energía (CNE) acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto dentro del ámbito de la Provincia de Azua, República Dominicana, presentadas por la Peticionaria; que se detallan a continuación:

(7)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

(AREA: 1.3 KMS²)

Coord_X	Coord_Y
342965	2029825
342935	2029054
343204	2028314
343751	2029788
344325	2028660

CONSIDERANDO: Que el Literal (c) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- **Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;

(...)”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de

(8)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. FOR A. (MATEINDOCA)

Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

(9)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

CONSIDERANDO: Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 28.-** La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que en la parte capital y en los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 29.-** Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

(10)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

“Artículo 31.- **Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 33.- **Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar

(11)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w Letra a), (x), (y) y, Artículos (2), Artículo(5), Literal (c) y Párrafo (l), Artículos (6), Artículo 8 Literal a, (15) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (23) al (29); Artículos (31) y (33); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

(12)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

X **PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA), la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Electro-Solar (Fotovoltaica); con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito de la Localidad de Las Carreras, Provincia de Azua, República Dominicana; teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante, los vértices siguientes:**

(13)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

(AREA: 1.3 KMS²)

Coord_X	Coord_Y
342965	2029825
342935	2029054
343204	2028314
343751	2029788
344325	2028660

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Electro-Solar (Fotovoltaica); con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento

(14)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Materiales Industriales Domingo, C. por A. (MATEINDOCA)**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

(15)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)

(16)

Resolución CNE-CP-0027-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA MATERIALES INDUSTRIALES
DOMINGO, C. POR A. (MATEINDOCA)